

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta de noviembre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 135

RELATIVO AL DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 43 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que el día 23 de noviembre del año 2016, la Secretaría de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió el oficio número PLE/SG/326/16, notificado el día 29 de noviembre de 2016, a este H. Ayuntamiento de Carmen, en su calidad de poder revisor de la Constitución Política del Estado de Campeche, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a la iniciativa mediante la cual adiciona un párrafo segundo al artículo 43 y se reforma la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche,

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto es en razonamientos de la propia Diputación Permanente que en los considerandos III y IV de su resolutivo textualmente refieren:

".....III.- Hecho lo anterior, se procede a entrar al estudio de la reforma que nos ocupa, cuyo propósito fundamental consiste en incorporar al texto constitucional las figuras de la "protesta de declaración de verdad" y la denominada "pregunta parlamentaria", como facultades de control político del Congreso del Estado.

Por lo que dicho objetivo queda plasmado al prever dentro de las disposiciones de la Constitución Política local, lo relativo a que el Congreso del Estado, con motivo del análisis del Informe de gobierno, podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante pregunta por escrito, pudiendo ser respondida por los titulares o responsables de las diversas áreas de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada.

Asimismo, al establecer como facultad del Congreso el poder requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, sobre asuntos del área a su cargo que han sucedido y que se encuentren contenidos y/o relacionados con el Informe de gobierno.

IV.- Entre los objetivos favorables de este nuevo proceso de rendición de cuentas, se encuentran:

- *Las funciones de control y de investigación propias del Congreso sobre el desempeño del Ejecutivo;*
- *Fortalecer el diálogo político, entre los cuerpos colegiados representativos del pueblo;*
- *Obtención de información de parte del Legislativo sobre asuntos que han sucedido o están por suceder en la esfera del Poder Ejecutivo;*
- *Control y comunicación entre los poderes del Estado;*

- **Asegurar transparencia en las actividades de la administración pública y la rendición de cuentas a la ciudadanía, a través de sus legítimos representantes; y**
- **Contribuir a un efectivo equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.**

Por lo que vinculado con el derecho parlamentario, las preguntas son consideradas como medios de información, utilizados como elementos importantes de las funciones de control y de investigación que le son propios, es que resulta necesario actualizar nuestra Carta Fundamental, para garantizar el ejercicio del derecho que tienen los legisladores a plantear preguntas por escrito al Ejecutivo Estatal o a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos ágiles, basados en el establecimiento de disposiciones claras para su presentación y formulación.....”

III.- Que los integrantes de la Diputación Permanente, en su análisis de la reforma al artículo 98, que en el considerando sexto de su dictamen refiere lo siguiente:

“.....VI.- Que se propone establecer la normatividad al respecto, que instaure el procedimiento para la presentación, formulación y envío de las preguntas por escrito al Ejecutivo Estatal y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, como un mecanismo de diálogo Institucional entre poderes. Al respecto, es necesario definir los Instrumentos propuestos, a saber:

A. Preguntas parlamentarias: son instrumentos de que disponen los legisladores para obtener información del gobierno sobre cuestiones puntuales y concretas. Se trata de medios de fiscalización o inspección de carácter individual, en el sentido de que cualquier diputado puede formularlas por sí mismo. Con ello se distinguen de otros instrumentos de control que sólo pueden desarrollarse por órganos colegiados, como es el caso de las comisiones de Investigación.

B. Las Interpelaciones: son Interrogaciones dirigidas al gobierno sobre materias de carácter general o de particular relieve político, que suelen provocar la apertura de un debate que, eventualmente, termina con la votación de una moción en la que la cámara fija su posición respecto al asunto debatido.

Se distinguen fundamentalmente de las preguntas parlamentarias en que éstas suelen ser, como ya lo hemos dicho, concretas y precisas, mientras que las Interpelaciones se reservan para el debate de cuestiones de relevancia general o de marcado interés político, a las que se requiere dedicar más tiempo. En suma, las interpelaciones se corresponden con cuestiones más amplias y genéricas, relacionadas directamente con la esencia de alguna política gubernamental, o bien, con hechos aislados, pero dotados de una gran relevancia política y social.....”

IV.- Que en ese sentido los integrantes de la Diputación Permanente en el considerando VII de su resolutive expresan la procedencia de las reformas a la Constitución Política del Estado de Campeche, considerando que se reproduce textualmente:

“.....VII.- Quienes dictaminan, están conscientes que las transformaciones que Campeche ha venido experimentando a lo largo de estos últimos años en materia de transparencia y rendición de cuentas, y las experiencias vividas por la presente y otras legislaturas anteriores, nos han dado muestras suficientes de la alta responsabilidad que está llamada a desempeñar el Poder Legislativo en la consolidación del sistema democrático.

VIII.- Por los razonamientos vertidos, este cuerpo colegiado estima que la iniciativa en estudio persigue un objetivo jurídicamente viable, razón por la que quienes dictaminan han considerado procedente la adición de un párrafo segundo al artículo 43 y la reforma de la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.....”

V.- Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Diputación Permanente, en virtud de que el único propósito de la reforma es el adecuar su texto a la denominación de los preceptos legales vigentes.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA ____ A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente consigna:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobadas las reformas y adiciones de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 43 y se reforma la fracción XXX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-

El Congreso del Estado, a través de las comisiones especiales que al efecto se integren, realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador, ampliar la información mediante pregunta por escrito, pudiendo ser respondida por el secretario del ramo, el titular del organismo, área o dependencia que corresponda, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado regulará el ejercicio de esta facultad.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso:

i. a XXIX.-

XXX.- Citar por conducto del Gobernador o del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, para que informen **bajo protesta de decir verdad**, cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad, cargo o comisión.

Cuando se trate

El Congreso del Estado podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser rendida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

XXXI. a XXXVIII.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

SEGUNDO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.



Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; por **unanimidad** con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.


LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN




LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

